

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN
EMISIÓN 5
MARZO 2018**

COPIA NO CONTROLADA



Universidad Ecológicamente
Responsable

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN
CONTENIDO**

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	04
ARTÍCULO 1.....	04
ARTÍCULO 2.....	04
CAPÍTULO II	
CONCEPTOS GENERALES.....	04
ARTÍCULO 3.....	04
CAPÍTULO III	
ORGANIZACIÓN.....	05
ARTÍCULO 4.....	05
ARTÍCULO 5.....	05
ARTÍCULO 6.....	05
ARTÍCULO 7.....	05
ARTÍCULO 8.....	05
ARTÍCULO 9.....	06
ARTÍCULO 10.....	06
ARTÍCULO 11.....	06
ARTÍCULO 12.....	06
CAPÍTULO IV	
DEL EGRESADO.....	06
ARTÍCULO 13.....	06
CAPÍTULO V	
DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN	
ARTÍCULO 14.....	07
ARTÍCULO 15.....	07
ARTÍCULO 16.....	07
ARTÍCULO 17.....	07
CAPÍTULO VI	
CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN	08
ARTÍCULO 18.....	08
ARTÍCULO 19.....	08
ARTÍCULO 20.....	08
ARTÍCULO 21.....	08
ARTÍCULO 22.....	09
ARTÍCULO 23.....	09
ARTÍCULO 24.....	09
ARTÍCULO 25.....	09
ARTÍCULO 26.....	09
ARTÍCULO 27.....	09
ARTÍCULO 28.....	10
CAPÍTULO VII	
DEL EXAMEN PROFESIONAL.....	10
ARTÍCULO 29.....	10
ARTÍCULO 30.....	10
ARTÍCULO 31.....	10
ARTÍCULO 32.....	10
ARTÍCULO 33.....	10
ARTÍCULO 34.....	11
ARTÍCULO 35.....	11
ARTÍCULO 36.....	11

ARTÍCULO 37.....	11
ARTÍCULO 38.....	11
ARTÍCULO 39.....	11
CAPÍTULO VIII	
DE LOS PLAZOS.....	12
ARTÍCULO 40.....	12
ARTÍCULO 41.....	12
ARTÍCULO 42.....	12
CAPÍTULO IX	
DE LAS CONTROVERSIAS.....	12
ARTÍCULO 43.....	12
TRANSITORIOS.....	12

La Rectoría de la Universidad de Oriente, en uso de las facultades que le concede El Patronato, así como, el Reglamento General, y en estricta vigilancia de las disposiciones legales aplicables a la que se obliga como institución de educación superior registrada ante la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, hace del conocimiento a la Comunidad Universitaria para su aplicación, el siguiente:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento rige para la Universidad de Oriente - Puebla, siendo sus disposiciones de carácter obligatorias. Su aplicación y vigilancia corresponden a los Alumnos, Docentes, Asesores, Comité de Tesis, Dirección Académica y Administrativa, así como, demás autoridades universitarias en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 2

Este reglamento contiene los conceptos, las normas y políticas aplicables a los procedimientos académicos y administrativos a los que se sujetan las Opciones para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

CAPÍTULO II CONCEPTOS GENERALES

ARTÍCULO 3

Con el propósito de facilitar la comprensión de este reglamento se incluyen los siguientes conceptos:

- a) Egresado, el alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de educación superior.
- b) Candidato a Maestro o Doctor, al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de maestría o doctorado.
- c) Título profesional, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación superior, realizado el servicio social, prácticas profesionales correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del título.
- d) Diploma de Especialidad, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de especialidad y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del diploma.
- e) Proyecto, los trabajos requeridos en las diferentes Opciones de titulación: Tesis y Memoria de Experiencia Profesional.
- f) Grados Académicos, el documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de maestría y doctorado, y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del grado.
- g) SEP, Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4

Comité de titulación, esta formado por un Presidente encabezado por el Rector, y dos vocales que serán la Gerencia Administrativa y la Coordinación Administrativa. Para la denominada “opción de titulación por Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero”, formará parte de este comité, el Jefe de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 5

El comité de titulación tiene las siguientes atribuciones.

- a) Promover entre la comunidad universitaria la titulación oportuna y con calidad profesional.
- b) Supervisar las actividades de los comités de revisión de tesis.
- c) Evaluar y en su caso, aprobar las solicitudes del Egresado, o Candidato a Maestro o Doctor, para incorporarse a las Opciones de titulación por promedio mínimo general y por estudios de maestría.
- d) En los casos de las modalidades de titulación en las que se contemple la impresión y/o producción de materiales, éstas serán autorizadas por el Comité de Titulación, previo dictamen aprobatorio del Comité Revisor.
- e) Controlar los avances en los Proyectos de titulación.
- f) Vigilar que una copia del Reglamento de Titulación vigente, esté disponible en la Biblioteca y en cada una de las Coordinaciones y Direcciones, para su consulta.
- g) Evaluar, analizar y proponer la revisión, modificación de éste reglamento ante las autoridades universitarias y de la SEP.
- h) En cualquier caso de desviación en el proceso de titulación, el Comité de titulación buscará una solución adecuada, apegada a los instrumentos normativos de la Universidad y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6

El Comité Revisor, es el órgano académico integrado por la Dirección de Posgrados y el Coordinador Académico de Área.

ARTÍCULO 7

El Comité Revisor tiene las siguientes atribuciones:

- a) Asignar un asesor metodológico y un asesor disciplinario al Egresado o Candidato a Maestro o Doctor, en las opciones de titulación en la que se requiera el desarrollo de un proyecto.
- b) Previa liberación de los asesores metodológico y disciplinario, evaluar y dictaminar sobre el proyecto presentado por el Egresado o Candidato a Maestro o Doctor. El dictamen, podrá ser aprobatorio o bien rechazado con observaciones.
- c) Turnar los proyectos aprobados al Comité de Titulación, para la autorización final de impresión y/o producción.
- d) Turnar los proyectos rechazados a los asesores metodológico y disciplinario, para que se realicen los ajustes necesarios.
- e) En caso de que algún asesor no pueda seguir con la función asignada, el Comité Revisor será responsable de su sustitución, a la brevedad posible.
- f) Controlar los avances en los Proyectos, así como, el desempeño de los asesores, e informar al Comité de Titulación.

ARTÍCULO 8

El asesor metodológico deberá ser seleccionado entre los docentes de la institución para asesorar al egresado en las Opciones de titulación que demanden la realización de un proyecto y deberá tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura y/o posgrado según corresponda.

ARTÍCULO 9

El asesor disciplinario podrá ser seleccionado entre los docentes de la institución para asesorar al egresado en las Opciones de titulación que demanden la realización de un trabajo, en aspectos específicos del área de conocimiento pertinente y deberá tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado.

ARTÍCULO 10

Los asesores metodológicos y disciplinarios deberán:

- a) Orientar los egresados sobre fuentes de información adecuadas.
- b) Establecer con el egresado las fechas y horas de asesoría, reportando el avance al comité revisor.
- c) Supervisar que el proyecto se esté desarrollando con la calidad esperada, considerando que es responsabilidad del egresado la obtención de resultados satisfactorios.
- d) Durante el proceso de elaboración del proyecto y en el marco del Seminario de Titulación o Asesoría Individual, deberán organizar al menos una presentación previa al examen profesional, la que será colectiva, ante los miembros del Comité de Titulación y sus asesores, con el fin de evaluar avances y dictar correcciones, observaciones y/o sugerencias al estudiante.
- e) Revisar exhaustivamente la redacción y ortografía del proyecto.
- f) Es responsabilidad de los asesores decidir si el alcance y los objetivos del proyecto han quedado satisfechos para dar curso a la presentación del reporte final.

ARTÍCULO 11

En caso de que un docente tenga la capacidad para ejercer el papel de asesor metodológico y disciplinario, podrá solicitar la autorización correspondiente al comité revisor.

ARTÍCULO 12

La oficina de titulación será la encargada de ejercer las gestiones administrativas de titulación entre la Universidad de Oriente y la SEP, así como:

- a) Notificar la fecha y horario de examen al jurado y al sustentante, previa autorización de la SEP.
- b) Recepcionar los ejemplares empastados o encuadernados y el CD, además, revisará que satisfagan los requerimientos oficiales.
- c) Llevar un archivo o registro de todo lo concerniente a los proyectos de titulación, las que resguardarán en la Biblioteca de la Universidad.
- d) Constatar que los egresados cumplan con los requisitos establecidos para solicitar el examen profesional, en coordinación con el Comité de Titulación.
- e) Supervisar todo lo referente a la logística del día de examen profesional.
- f) Documentar el acta de examen profesional, acta de exención de examen profesional, libro de actas, tramitación de Título y cédula profesional.
- g) Recepcionar el paquete fotográfico requerido.

CAPÍTULO IV DEL EGRESADO

ARTÍCULO 13

El egresado tiene las siguientes responsabilidades.

- a) Cumplir con la totalidad de las disposiciones de este reglamento.
- b) Estar informado permanentemente de los avances en el proceso de obtención del título profesional, del diploma de especialidad y de los grados académicos.
- c) Cumplir con los trámites, procedimientos administrativos y pago de derechos en tiempo y forma.

Este documento es propiedad de la Universidad de Oriente – Puebla. Prohibida su reproducción total o parcialmente

CAPÍTULO V

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 14

El egresado de licenciatura podrá obtener el título profesional, mediante las siguientes Opciones.

- a) Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- b) Memoria de experiencia profesional con sustentación de examen en defensa de la misma.
- c) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0).
- d) Obtención del título profesional por estudios de maestría.
- e) Optención de Título Profesional de Licenciatura por estudios de Maestría.

Los egresados del área de la salud, solamente podrán obtener el Título Profesional mediante la opción señalada en la fracción a) de este artículo.

ARTÍCULO 15

El egresado de la especialidad podrá obtener el diploma de especialidad, mediante las siguientes opciones.

- a) Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- b) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la especialidad.

Los egresados del área de la salud, solamente podrán obtener el Título Profesional mediante la opción señalada en la fracción a) de este artículo.

ARTÍCULO 16

El candidato a maestro podrá obtener el grado académico, mediante las siguientes Opciones.

- a) Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.
- b) Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0)
- c) Obtención de grado de Maestría por estudios de Doctorado.

Los egresados del área de la salud, solamente podrán obtener el Título Profesional mediante la opción señalada en la fracción a) de este artículo.

ARTÍCULO 17

El candidato a doctor podrá obtener el grado académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado con la sustentación de examen profesional en defensa de la misma.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS RECTORES PARA CADA OPCIÓN

ARTÍCULO 18

El egresado deberá solicitar la aprobación del tema elegido previa presentación del anteproyecto de su trabajo y en apego a los criterios rectores para la opción de titulación elegida y a los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 19

Elaboración de tesis con sustentación del examen profesional en defensa de la misma.

- a) La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a ciertas ideas centrales desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales de conocimiento o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.
- b) La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria, deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario, y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría de Educación Pública.
- c) Las tesis de especialidad, maestría y doctorado deberán de ser invariablemente individuales.
- d) La autorización para la realización del examen profesional lo realizará la SEP dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.
- e) Las tesis de maestría y doctorado deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudio de que se trate.
- f) El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.
- g) El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el supervisor escolar quién podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo.
- h) La SEP podrá designar persona distinta al supervisor escolar cuando lo estime pertinente para que asista a la realización y acto protocolario del examen con la finalidad de verificar se cumpla con sus disposiciones y el presente reglamento.
- i) La tesis deberá integrarse bajo el formato y estructura proporcionada por el comité de tesis.

ARTÍCULO 20.- Se deroga

ARTÍCULO 21.-Se deroga

ARTÍCULO 22.- Se deroga

ARTÍCULO 23.- Se deroga

ARTÍCULO 24

Memoria de experiencia profesional con sustentación de examen en defensa de la misma.

- a) Se denomina memoria de experiencia profesional al informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y doctrinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional, mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada, dependencia o entidad de la administración pública, afín al área del conocimiento de las disciplinas a las que corresponda el plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado. En la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.
- b) El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la administración pública donde se realizaron las actividades, y por la institución mediante dictamen de los asesores asignados en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.
- c) El egresado que opte por este medio de titulación, deberá haber obtenido de la Dirección General de Profesiones la autorización provisional para el ejercicio profesional respectivo.
- d) La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señala la SEP.
- e) Aprobada la memoria el egresado deberá sustentar el examen profesional.

ARTÍCULO 25

Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto cero por carrera.

- a) Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero en el programa académico respectivo.
- b) Haber aprobado todas las materias en los períodos ordinarios de exámenes.
- c) Haber realizado su servicio social y prácticas profesionales.
- d) El egresado que opte por este medio para obtener el título profesional, deberá solicitarlo al comité de titulación, conforme los procesos administrativos correspondientes.
- e) Aprobada la solicitud el comité de titulación se constituirá como comisión dictaminadora, dando conocimiento de ello a la SEP.

ARTÍCULO 26

Obtención del título profesional por estudios de maestría

- a) Obtener la aprobación correspondiente del comité de titulación
- b) Haber acreditado todas las asignaturas de licenciatura antes de iniciar la maestría.
- c) Cursar una maestría acorde a la licenciatura que estudios o acorde a sus necesidades de desarrollo profesional.
- d) Haber realizado su servicio social y prácticas profesionales.
- e) Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% de los créditos de la maestría.
- f) Haber cubierto todos los requisitos curriculares correspondientes al plan de estudios que cursó.

ARTÍCULO 27.- Se deroga

ARTÍCULO 28.- Se deroga

**CAPÍTULO VII
DEL EXAMEN PROFESIONAL**

ARTÍCULO 29

El sustentante deberá presentarse ante un jurado formado por lo menos de tres sinodales (presidente, secretario y vocal) excepto para el caso de maestría y doctorado en donde el jurado se formará invariablemente por cinco sinodales (presidente, secretario y tres vocales), el jurado será aprobado por el Comité de Titulación. La suplencia de los sinodales se hará corriendo los cargos, esto es que el presidente será suplido por el secretario, éste por el primer vocal y los vocales por el suplente.

ARTÍCULO 30

El Presidente del jurado indicará, al iniciarse el examen profesional, la mecánica a seguir durante el desarrollo de esta actividad. El Presidente emitirá el resultado de la liberación leyendo, para ello, el acta de examen profesional. El veredicto del jurado será inapelable. En caso de aprobación, el Presidente tomará la protesta profesional al sustentante, obligándose éste a cumplir con las normas éticas y profesionales en el ejercicio de su especialidad.

ARTÍCULO 31

El Secretario tomará nota del veredicto del jurado, notificándolo a la oficina de titulación para la impresión y registro en el libro de actas de exámenes profesionales, de especialidad y de grado académico.

ARTÍCULO 32

Los vocales son integrantes del jurado que examinarán al sustentante, de igual manera que el presidente y secretario.

ARTÍCULO 33

Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

- a) Ser aprobado por unanimidad con mención honorífica. A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
 - 1) Promedio mínimo de nueve punto cero.
 - 2) Haber realizado un trabajo de investigación excelente.
 - 3) Haber sustentado su examen oral de manera excelente.
- b) Aprobado por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
 - 1) Haber realizado un trabajo de investigación relevante y,
 - 2) Haber realizado su examen oral con una buena exposición
- c) Aprobado por mayoría cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:
 - 1) Ser aprobado por dos de tres, por tres de cinco miembros del jurado.
 - 2) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
 - 3) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.
- d) No aprobado, cuando el sustentante:
 - 1) No haya sido aprobado al menos por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.
 - 2) En el caso de probarse plagio de cualquier trabajo, este quedará anulado y el examen correspondiente suspendido de uno a dos años a criterio de la institución.
 - 3) El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen solo podrá efectuarse hasta pasado un término de tres meses.

- 4) El sustentante que repruebe el examen correspondiente no podrá presentarse nuevamente sino pasados tres meses de la fecha de la reprobación.
- 5) En caso de que por segunda ocasión no apruebe el examen deberá iniciar todo el trámite de titulación, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

Si el veredicto del jurado es reprobado, el sustentante tendrá que corregir y mejorar la presentación oral y el documento escrito con base en las observaciones del jurado, en un tiempo no mayor a treinta días después de haber realizado su examen profesional y programándose una nueva fecha para el examen después de cumplir con los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 34

El jurado y el sustentante deberán presentarse formalmente vestidos al examen profesional ya que es un acto solemne.

ARTÍCULO 35

Es facultad del Representante de la Secretaría de Educación Pública de acuerdo con el área de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Titulación, posponer o suspender el examen ante casos de contingencia grave o causa mayor fuera del control del jurado. En estos casos se inutilizará el acta marcándola con dos líneas transversales expresándose el motivo por el cual se suspendió el acto, debiendo firmar esta razón todos los miembros del jurado examinador. Deberá notificarse a la SEP mediante oficio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suspensión del acto.

ARTÍCULO 36

La SEP se reserva el derecho de nombrar un representante para que asista al acto protocolario.

ARTÍCULO 37

Los asesores y revisor pueden ser parte del jurado examinador.

ARTÍCULO 38

En general, los exámenes profesionales tendrán las siguientes etapas:

- a) Presentación del trabajo, por parte del sustentante. El tiempo de exposición será de 30 minutos. El tiempo se puede extender o recortar según lo autorice el jurado examinador.
- b) Preguntas y cuestionamientos por parte del jurado, sobre el contenido del trabajo y sobre aquellos aspectos que se establezcan como pertinentes para determinar la capacidad profesional del sustentante.
- c) Al concluir el examen oral habrá una fase de deliberación libre y reservada por el jurado examinador, para lo cual el sustentante (y el público, si lo hubiere) tendrá(n) que abandonar la sala.
- d) Informe al sustentante del resultado del examen profesional.
- e) Toma de protesta al sustentante.

ARTÍCULO 39

Existirán dos tipos de exámenes profesionales para licenciatura; abierto o cerrado al público con la autorización del comité de titulación.

Para el primer caso, éste es un evento en el que se permite el acceso a personas ajenas al jurado durante el desarrollo del examen, a excepción de las deliberaciones del jurado. En ningún caso, persona alguna del público podrá participar o alterar el desarrollo del examen, pudiendo ser causa de suspensión del mismo.

En caso de examen cerrado al público, solamente el jurado y el estudiante estarán presentes. En cualquier caso, la fase en que se da a conocer el veredicto, así como la toma de protesta, serán siempre abiertas al público. El examen profesional de especialidad, maestría y doctorado será invariablemente abierto al público.

CAPÍTULO VIII DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 40.- Se deroga

ARTÍCULO 41

La entrega del título y la cédula profesional será en un período aproximado de doce meses, contado a partir de la realización del trámite correspondiente en la SEP.

ARTÍCULO 42

El tiempo de realización de los trabajos de acuerdo a la opción de titulación aprobada por el comité, en ningún caso será mayor a los ocho meses, con derecho a una extensión en el plazo de seis meses por única ocasión y que será aprobada por el comité de titulación.

CAPÍTULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 43

En caso de existir alguna controversia en la aplicación, interpretación o de casos no previstos en el presente reglamento, el comité de titulación será el órgano institucional que les dará revisión, estudio y solución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento se dará conocer por diferentes medios a todos los interesados a partir de su aprobación por la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de aprobación por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

Mtro. José Fernando López Olea
Rector Universidad de Oriente - Puebla

MARZO 2018.